

Num. 11874

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2011 por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2011 por el cual se aprueba la oferta pública de ocupación relativa a la enseñanza no universitaria para el año 2011**

El Consejo de Gobierno, en la sesión de 4 de marzo de 2011, acordó aprobar la oferta pública de ocupación relativa a la enseñanza no universitaria para el año 2011. Este Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº. 38, de 15 de marzo de 2011.

El artículo 23.1 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2011, establece que, a la hora de llevar a término la oferta pública de ocupación, se tiene que respetar en todo caso la disponibilidad presupuestaria del capítulo 1 de los presupuestos de gastos correspondientes y que, además, para el año 2011 el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público tiene que ser como máximo, con respecto a los cuerpos de funcionarios docentes, igual al 30% de la tasa de reposición de efectivos. Por lo tanto, hay que adaptar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2011 a lo que dispone el artículo 23.1 de la Ley 39/2010 mencionado.

Por todo eso, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, en la sesión de 20 de mayo de 2011 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

‘Primero. Modificar el Acuerdo primero del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2011, publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº. 38, de 15 de marzo de 2011, por el cual se aprobó la oferta pública de ocupación relativa a la enseñanza no universitaria para el año 2011, el cual pasa a tener la nueva redacción que se indica en el punto siguiente.

Segundo. Aprobar la oferta anual de ocupación para el año 2011, relativa a los cuerpos docentes de la enseñanza no universitaria, para cubrir un total de 150 plazas en los términos siguientes:

Plazas que corresponden a la tasa de reposición	89 plazas
Plazas incluidas en el proceso de consolidación de empleo	61 plazas
Total	150 plazas

Tercero. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares a los efectos de publicidad e información.’

Palma, 20 de mayo de 2011

**El Secretario del Consejo de Gobierno**

Albert Moragues Gomila

— o —

Num. 11914

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2011, por el cual se corrigen los errores del Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa a los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos**

En fecha 5 de mayo de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº. 67 el Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.

En este Decreto se han advertido una serie de errores materiales derivados de problemas informáticos en la grabación y en la numeración automática, además de errores de carácter lingüístico. Asimismo, en la disposición transitoria primera se ha detectado el uso de una denominación distinta de la que se ha utilizado en el resto del articulado.

El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dispone que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones normativas corresponde en el órgano que haya dictado el acto.

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del consejero de Educación y Cultura, en la sesión de día 27 de mayo de 2011, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Corregir los errores materiales de la versión catalana del Decreto 39/2011 tal como se indica en el anexo I de este Acuerdo.

Segundo. Corregir los errores materiales de la versión castellana del Decreto 39/2011 tal como se indica en el anexo II de este Acuerdo.

Tercero. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.’

Palma, 27 de mayo de 2011

**El secretario del Consejo de Gobierno**

(en funciones)

Albert Moragues Gomila

**Anexo I**

**Corrección de errores de la versión catalana**

(Véase la versión en lengua catalana del Acuerdo.)

**Anexo II**

**Corrección de errores de la versión castellana**

**Artículo 10**

Donde dice:

5. La permanencia durante un curso más en la etapa de educación infantil se considerará una medida de apoyo específico para alumnos con necesidades educativas especiales en los términos que marca la normativa vigente.

Debe decir:

5. La permanencia durante un curso más en la etapa de educación infantil se considerará una medida específica de apoyo para alumnos con necesidades educativas especiales en los términos que marca la normativa vigente.

**Artículo 11**

Donde dice:

1. Son adaptaciones curriculares significativas (ACS) las que se apartan de manera sustancial o significativa de los elementos del currículum y afectan al grado de consecución de los objetivos establecidos para cada etapa y, en su caso, de las competencias básicas. Las adaptaciones curriculares significativas se consideran una medida de apoyo específico

Debe decir:

1. Son adaptaciones curriculares significativas (ACS) las que se apartan de manera sustancial o significativa de los elementos del currículum y afectan al grado de consecución de los objetivos establecidos para cada etapa y, en su caso, de las competencias básicas. Las adaptaciones curriculares significativas se consideran una medida específica de apoyo.

**Artículo 36**

Donde dice:

d) La detección y la atención de las necesidades específicas de apoyo educativo de los alumnos tan pronto como sea posible, tal como se prevé en los artículos 3.7 y 20.1 de este Decreto.

Debe decir

d) La detección y la atención de las necesidades específicas de apoyo educativo de los alumnos tan pronto como sea posible, tal como se prevé en los artículos 3.4. y 20.1 de este Decreto.

**Artículo 38**

Donde dice

3. La Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado regulará la estructura, la organización y el funcionamiento de los servicios de orientación educativa, de acuerdo con los principios básicos del artículo 32.

Debe decir:

3. La Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado regulará la estructura, la organización y el funcionamiento de los servicios de orientación educativa, de acuerdo con los principios básicos del artículo 36.

**Disposición transitoria primera**

Donde dice

Las unidades educativas con currículum propio ubicadas en centros ordinarios sustituyen las aulas sustitutorias de centro específico (ASCE) que están en funcionamiento sin depender de ningún centro de educación especial.

Debe decir:

Las unidades educativas específicas en centros ordinarios sustituyen a las unidades educativas con currículum propio. Las aulas substitutorias de centro específico (ASCE) que están en funcionamiento sin dependencia de ningún centro de educación especial pasaran también a denominarse unidades educativas específicas en centros ordinarios.

— o —

## CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 11526

*Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de mayo de 2011 por la que se establece la convocatoria de subvenciones en materia de escuelas de formación de educadores de tiempo libre para el año 2011*

### Fundamentos de derecho

1. El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre de 2005), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuyo establecimiento o gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma o a las entidades públicas que dependen de ella.

2. El artículo 1.2 a) de la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes (BOIB nº 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de 19 de febrero de 2004 (BOIB nº 29, de 28 de febrero) y por la Orden de 8 de marzo de 2005 (BOIB nº 48, de 26 de marzo), dispone que uno de los objetos de las subvenciones que regula esta Orden es la creación, la reforma, la dotación y el mantenimiento de infraestructuras y programas que apoyen a las actividades o a los beneficiarios de la acción de la Consejería y de los entes instrumentales que dependen de ella. El apartado j) también establece como objeto de subvención los cursos, los seminarios, la divulgación y la formación en el ámbito de actuación de la Consejería de Presidencia y Deportes.

3. La Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, mediante la Dirección General de Juventud, ejerce las funciones relativas a la promoción de las actividades juveniles, el turismo juvenil y de tiempo libre, y la participación y el asociacionismo juveniles.

4. El ámbito territorial y personal de esta convocatoria se establece de acuerdo con la distribución de competencias en materia de juventud y ocio, fijada por la Ley 21/2006, de 15 de diciembre, de Atribución de Competencias a los Consejos de Menorca, Ibiza y Formentera en materia de juventud y ocio.

5. Hay crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria correspondiente.

Por todo ello, en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

### Resolución

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones en materia de escuelas de formación de educadores de tiempo libre para el año 2011 (ver el anexo).

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

### Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a que se haya publicado, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a que se haya publicado esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 18 de mayo de 2011

**La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración**  
Fina Santiago Rodríguez

Anexo  
Bases de la convocatoria

### 1. Objeto

1.1. Se establece la convocatoria de subvenciones para el mantenimiento de escuelas de formación de educadores de tiempo libre oficialmente reconocidas y radicadas en la isla de Mallorca o en más de una isla, constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro, con la finalidad de fomentar la realización de cursos de formación de monitores y de directores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil, cursos de especialización, seminarios y reciclaje de monitores y directores, para el curso 2010-2011. Podrán ser subvencionados los cursos de formación de monitores y de directores de actividades de tiempo libre infantiles y juveniles que, como mínimo, hayan desarrollado la parte teórica entre el 1 de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011.

1.2. Se entiende que los gastos de mantenimiento para los cuales se puede obtener esta subvención se refieren, entre otros, al alquiler del local de la escuela donde se realizan los cursos, teléfono, fax, ADSL, agua, electricidad, gas, reparaciones ordinarias del local y de las máquinas (excluida la obra nueva), seguros, gastos del personal que imparte los cursos, gastos imprescindibles del personal administrativo y de material fungible propio del funcionamiento administrativo de la escuela (se excluyen los gastos que no son propios de la actividad de una escuela de formación de tiempo libre), etc.

1.3. Únicamente se pueden subvencionar los gastos pagados efectivamente entre el 1 de octubre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011.

1.4. Las ayudas económicas que se obtengan se tienen que destinar exclusivamente a cubrir los gastos de mantenimiento de la escuela de tiempo libre.

1.5. No son objeto de esta convocatoria las subvenciones para actividades, para adquirir bienes y equipamientos inventariables o para hacer obra nueva.

1.6. Las solicitudes que se presenten no pueden superar la cantidad de 3.500,00 € por escuela, aunque los gastos de mantenimiento sean superiores. El presupuesto que se presente se tiene que ajustar aproximadamente a la cantidad solicitada, a menos que se justifique que la entidad dispone de otros recursos asegurados y sólo se solicite subvención por la diferencia, teniendo en cuenta que la justificación se tiene que referir al presupuesto total y no sólo a lo que se solicita.

1.7. Esta convocatoria se rige por la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes (BOIB nº 137, de 2 de octubre), modificada por la Orden de 19 de febrero de 2004 (BOIB nº 29, de 28 de febrero) y por la Orden de 8 de marzo de 2005 (BOIB nº 48, de 26 de marzo).

### 2. Importe y crédito presupuestario

Se destina a esta convocatoria la cantidad máxima de 20.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 24801 323 A 01 48000 00, correspondiente a los presupuestos de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración para el año 2010, prorrogados para el año 2011.

### 3. Entidades beneficiarias y actividades y entidades no incluidas

3.1. Se consideran entidades beneficiarias de estas subvenciones las escuelas de educadores de tiempo libre que tengan el reconocimiento de la Administración autonómica de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establece el Decreto 16/1984, de 23 de febrero, sobre reconocimiento de escuelas de educadores de tiempo libre, domiciliadas en la isla de Mallorca o con sede abierta en más de una isla, constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro.

3.2. No pueden ser beneficiarias de subvenciones las personas o entidades en las cuales concorra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 (apartados 1 y 2) del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, y en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de noviembre, para la Mujer.